

Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00253  
Demandante: VICARIATO APOSTOLICO DE LETICIA  
Demandado: SAUDY MARIA SUAREZ OSORIO Y OTROS  
Decisión: INADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede ingresa proceso verbal sumario (acción de simulación) identificado con el radicado **No.2023-00253**, promovido por el "**VICARIATO APOSTOLICO DE LETICIA**" con **NIT. 860026417-0** Representado Legalmente por JOSE DE JESUS QUINTERO DIAZ, para que sea declarada la simulación de las compraventas ( No. 0646 de 2019 y 0087 de 2020) del derecho de cuota equivalentes al 50% del inmueble ubicado en el área rural de Leticia, lote de terreno identificado con el número de matrícula inmobiliaria **400-7678**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la resolución 0556 del 2008 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER celebradas por la señora **SAUDY MARIA SUAREZ OSORIO** con su hijo el señor **WILLIAM CASTRO SUAREZ**, quien a su vez le vende a su hijo **JUAN DIEGO CASTRO ALMEIDA**.

### CONSIDERACIONES:

En este orden, verificada la demanda, el poder y sus anexos se pudo establecer lo siguiente:

- Para el caso, para establecer la cuantía y por ende la competencia, el art. 25 del C.G.P., establece: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y **los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos...**", es decir, para que se determine la competencia en este proceso, se hace necesario antes de la admisión de la misma establecer el valor del bien inmueble objeto de la demanda, para así, se repite, tener certeza de la competencia del mismo, en relación a la cuantía.


Respecto a este punto el Despacho observa que la parte demandante no allegó el certificado del avalúo catastral del predio objeto de la litis, documento indispensable éste para determinar la competencia a asumir en este proceso.

Así las cosas, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, el Despacho:

### DISPONE:

**INADMITIR** la demanda de la referencia, y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane lo indicado por la norma procesal en cita, atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**. –

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **15 de enero de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **001.** –